

COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA PROVINCIA  
DE MISIONES

## REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Sancionado por Asamblea Extraordinaria celebrada el día 30 de Septiembre de 1978, en Posadas, Misiones.

ARTÍCULO 1.- Se procederá a la suspensión automática de la matrícula a los colegiados que estuvieren inhabilitados para el ejercicio de la profesión; también se suspenderá a los colegiados que así lo solicitaren. Será cancelada la matrícula en caso de fallecimiento, sanción, cese de ejercicio de la profesión por renuncia.

ARTÍCULO 2.- No se utilizarán nuevamente los números correspondientes a matrículas canceladas.

ARTÍCULO 3.- A los efectos del Art. 11 de la Ley 267 la Comisión Directiva podrá requerir a los colegiados, reparticiones públicas y a cualquier persona de existencia visible o jurídica los informes necesarios.

ARTÍCULO 4.- El colegio propenderá a la más intensa participación de los abogados en cursos, congresos, conferencias específicas de la profesión en la Provincia, el País y en el extranjero, esto último si resultare útil y conveniente para la mejor ilustración y preparación de los colegiados. Para ello otorgará la representación del Colegio al abogado que lo solicitare siempre que sus antecedentes lo hagan recomendable, pudiendo en caso de resultar conveniente a los fines del Colegio, colaborar económicamente en dicha participación con cargo de rendir cuentas el participante y dar luego un informe y/o charla para los colegiados sobre los temas del curso y/o congreso.

ARTÍCULO 5.- Para la formación del legajo personal de cada abogado éstos remitirán al Colegio las constancias de su actuación. Aparte de ello la Comisión Directiva requerirá de quien corresponda la remisión de antecedentes profesionales sobre cada colegiado.

ARTÍCULO 6.- Para coadyuvar el mejoramiento de la legislación se crea el INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS que estará integrado por un presidente, un secretario y siete vocales designados por la Comisión Directiva de entre los abogados, pudiendo dicha Comisión renovar anualmente a los directivos del Instituto. Este dependerá orgánicamente de la Comisión Directiva no obstante su libertad de acción y podrá establecer vinculaciones con órganos similares de otros colegios o federaciones de colegios y proponer su propio Reglamento que aprobará la Comisión Directiva y donde se explicitarán los cometidos del Instituto en orden a estudiar y proponer todo tipo de iniciativa, dictamen, informe sobre la legislación vigente y sus posibles reformas; reglamentos, etc.



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA PROVINCIA  
DE MISIONES

**ARTÍCULO 7.-** Funcionarán las siguientes subcomisiones compuestas por los colegiados designados por la Comisión Directiva:

a) **Edificio social:** Encargada de lograr una sede propia adecuada para el funcionamiento de todas las dependencias del Colegio y velar por el mantenimiento de la presentación y orden en el edificio.

b) **Finanzas:** Encargada de colaborar en la recaudación de fondos, especialmente supervisar el correcto uso de las máquinas timbradoras y fotocopiadoras en Posadas y en el interior de la Provincia, recaudación de tasas, etc.

c) **Actividades sociales:** Le incumbe la atención de invitados, organización de excursiones, comidas y demás actividades anexas a congresos o jornadas organizadas por el Colegio, además la preparación y organización de los festejos del día del Abogado, el 29 de agosto de cada año, día del nacimiento de Juan Bautista Alberdi.

d) **Biblioteca:** Encargada de proyectar el Reglamento de Biblioteca, proponer los libros, personal, lugar y elementos necesarios para el buen funcionamiento de la biblioteca. Llevará el archivo y guarda de las actas de congresos y material recibido de universidades, institutos y colegios de abogados.

e) **Consultorio jurídico:** Llevará la lista de abogados designados por la Comisión Directiva para atender dicho consultorio jurídico gratuito para personas con carta de pobreza; se confeccionará dicha lista designándose un abogado por día siendo ello carga profesional en los términos del art. 8° inc. b del Estatuto, debiendo agotarse la lista de profesionales antes de nombrar nuevamente al mismo abogado, salvo que éste solicite se deje de lado esta disposición a su respecto y se le llame cuando sea necesario. Esta última circunstancia se hará constar en el legajo del colegiado; también se hará constar cualquier observación que hubiera merecido de la Comisión por no atender el consultorio sin causa justificada el día que le correspondiere. En caso de imposibilidad de atención suplirá al impedido el suplente. Esta lista se confeccionará mensualmente con un número de abogados equivalente a los días de atención del Colegio, más diez suplentes que serán llamados por su orden en caso de impedimento del titular de la lista.

Para incorporar los practicantes como lo determina el Art. 39 del Estatuto se efectuará un llamado anual en el mes de febrero sin perjuicio de otros requerimientos de ser necesario. La Comisión Directiva designará a los practicantes por orden de mérito en la cantidad necesaria; aclarando su calidad y sin relación de dependencia con el Colegio, salvo expresa convención en contrario.

f) **Relaciones Públicas y Prensa:** Propenderá a la vinculación del Colegio con los



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA PROVINCIA  
DE MISIONES

medios de comunicación oral, escrita y televisiva. Redactará comunicados de prensa, folletos, revistas, etc.

Colaborará para la fluidez de las relaciones con los poderes públicos y demás instituciones y colegios.

g) **Congresos y conferencias:** Organiza y prepara los temarios y propone los conferencistas para cursos, congresos y jornadas. Se ocupa de la confección de diplomas, certificados, etc.

h) **Relaciones con los colegiados:** Organiza reuniones de Comisión Directiva en el interior de la Provincia especialmente en las ciudades cabeceras de circunscripción. Mantiene contacto permanente con las delegaciones único pluripersonales que la Comisión Directiva cree en el interior de la Provincia. Gestionará la obtención de obra social u otro tipo de protección similar para los colegiados.

i) **Comisión de Jóvenes Abogados,** que funcionará de acuerdo al Reglamento dictado por la Comisión Directiva.

j) **Defensa de la Defensa:** Propenderá a la Defensa del ejercicio profesional de los colegiados, velar por la igualdad de trato con los magistrados y funcionarios judiciales y demás temas de incumbencias profesionales.

**ARTÍCULO 8.-** Cada subcomisión estará compuesta por un presidente, un secretario y cinco vocales. El presidente será preferentemente un miembro de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 9.-** Los abogados que tengan domicilio electoral en la provincia de Misiones y residencia no menor de dos años en la misma o sean naturales de ella, serán inscriptos conforme a los arts. 20 de la Ley 267 y 30 del Estatuto. Los que no reúnan las condiciones precedentes deberán presentar certificado de domicilio real, un informe del colegio de origen o autoridad competente, sobre su situación profesional y sobre la inexistencia de impedimento para el ejercicio de la profesión, o declaración jurada de no haber estado matriculado en otro lugar del país. Asimismo, en todos los casos la Comisión Directiva podrá recabar todos los informes que estime pertinentes, cuya tramitación podrá ser encomendada al interesado. El plazo del Art. 21 de la Ley 267 se contará a partir del momento en que el interesado haya completado todos los recaudos, expresados en la Ley 267 y modificatorias, los Estatutos y Reglamentos, los que serán acompañados juntamente con la solicitud de inscripción. Todo el trámite de la inscripción en la matrícula será personal.



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA PROVINCIA  
DE MISIONES

**ARTÍCULO 10.-** El juramento a prestar por el colegiado será a elección de éste, por las fórmulas: “Por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios”, “Por Dios y por la Patria”, “Por la Patria”.

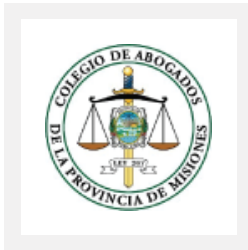
**ARTÍCULO 11.-** A los efectos de la elección de autoridades del Colegio, la Comisión Directiva confeccionará un padrón de abogados en condiciones de elegir y ser elegido de conformidad a la Ley 267, sus modificatorias, Estatutos y Reglamentos, debiendo exhibirse dicho padrón desde quince días antes a la realización de la asamblea en los transparentes de la Secretaría del colegio, sin perjuicio de otros medios de publicidad. Los colegiados podrán efectuar ante la Comisión los reclamos pertinentes. Las resoluciones excluyentes que recaigan podrán ser apeladas ante la asamblea subsiguiente.

**ARTÍCULO 12.-** La elección de miembros de Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y miembros del Tribunal de Disciplina se efectuará por listas que deberán ser presentadas a la Junta Electoral para su oficialización con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea con la firma de todos los integrantes de cada lista en prueba de aceptación de la postulación. La Junta Electoral verificará que los candidatos reúnan los requisitos para cada cargo y hará conocer las observaciones del caso al apoderado de lista que también firmará ésta pudiendo ser o no candidato. La oficialización la verificará la junta con cinco días de anticipación a la fecha de la elección. Al llamar a Asamblea donde deba efectuarse elección de autoridades del Colegio, la Comisión Directiva designará a los integrantes de una Junta Electoral compuesta por un presidente y dos vocales. Estos no podrán ser candidatos de las listas presentadas ni miembros de la Comisión Directiva, Revisores de cuentas ni del Tribunal de Disciplina. Si se presentare una sola lista será proclamada ésta automáticamente por la Asamblea. Si no se presentare ninguna lista de candidatos la Asamblea resolverá la forma de la elección.

**ARTÍCULO 13.-** Los votantes podrán reemplazar hasta dos nombres de cada lista colocando en su lugar los nombres de otros colegiados, siempre que figuren en alguna de las listas oficializadas. El votante podrá fraccionar las listas en tres partes: una para Comisión Directiva, otra para Revisores de Cuentas y otra para Tribunal de Disciplina, y sufragar por una fracción o parte de cada lista. El escrutinio se hará por cargo. Se proclamará a los electos en la misma Asamblea de elección, pero asumirán sus cargos en la oportunidad señalada por el art. 16 de este Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 14.-** La no emisión del voto sin causa justificada será un antecedente desfavorable para el colegiado, asentándose en su legajo personal.

**ARTÍCULO 15.-** A los colegiados electos para cargos en la Comisión Directiva, Revisores de Cuentas y en el Tribunal de Disciplina se les otorgará certificados de su designación una vez aceptada y asumida.



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE LA PROVINCIA  
DE MISIONES

**ARTÍCULO 16.-** Los electos anualmente (Art. 12 del Estatuto) para cargos en los órganos del Colegio mencionados en el artículo anterior de este Reglamento, asumirán sus funciones dentro de los quince días de la Asamblea, sin necesidad de formalidad alguna, mediante su simple incorporación al seno del órgano respectivo.

**ARTÍCULO 17.-** En la cabecera de cada circunscripción judicial del interior creada o a crearse funcionará una Comisión Delegada del Colegio integrada por tres miembros del respectivo foro, electos en asamblea convocada por el Colegio y presidida por algún miembro de su Comisión Directiva. Serán electores y tendrán derecho a ser elegidos miembros de la Comisión Delegada los abogados que registren su domicilio real en la respectiva circunscripción. Los miembros de las Comisiones Delegadas podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva del colegio con voz, pero sin voto. Serán, además, el nexo entre la Comisión Directiva y los integrantes de los respectivos foros.

**ARTÍCULO 18.-** Este Reglamento será de aplicación inmediata, excepto en lo referente a los requisitos para inscripción en la matrícula que sólo se aplicará a las solicitudes presentadas a partir del día de la fecha.